



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación de los fondos de origen ilícito

**Informe provisional del Experto independiente sobre las
consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras
internacionales conexas de los Estados para el pleno goce
de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos
económicos, sociales y culturales, Cephaz Lumina***

Resumen

Los flujos financieros ilícitos —generados por la delincuencia, la corrupción, la malversación y la evasión fiscal— representan una pérdida importante de los recursos de los países en desarrollo, ya que reducen los ingresos fiscales y los flujos de inversión, obstaculizan el desarrollo, exacerban la pobreza y menoscaban el disfrute de los derechos humanos. Se estima que, en promedio, los países en desarrollo perdieron entre 783.000 millones y 1,138 billones de dólares de los Estados Unidos en flujos financieros ilícitos hacia el extranjero en 2010 y que durante el período 2001-2010 estos flujos aumentaron en términos reales un 8,6%, lo que sugiere que las medidas con que se ha enfrentado el problema no han tenido efectos importantes.

Muchos de los países afectados por los flujos financieros ilícitos masivos hacia el extranjero están agobiados por deudas externas onerosas y tienen que adoptar decisiones difíciles en la asignación de los escasos recursos nacionales, debiendo elegir entre el servicio de la deuda y la prestación de servicios públicos esenciales. Al restringir los flujos financieros ilícitos hacia el extranjero y garantizar la repatriación de los fondos ilícitos a los países de origen, podrán aumentarse los recursos que tienen estos países a su disposición

* Documento presentado con retraso.



para el desarrollo, el alivio de la pobreza y el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, en particular los económicos, sociales y culturales. La repatriación de los fondos ilícitos también puede ayudar a aliviar la carga de la deuda externa de los países de origen.

Para elaborar estrategias eficaces que permitan enfrentar el problema de los fondos ilícitos y garantizar su repatriación a los países de origen, es importante comprender los métodos y canales utilizados para los flujos financieros ilícitos, en qué países se originan esos fondos y dónde se depositan, así como los instrumentos jurídicos vigentes e iniciativas de otra índole destinados a frenar estos flujos. Este informe provisional, presentado de conformidad con la resolución 19/38 del Consejo de Derechos Humanos ofrece una perspectiva general de estos temas. El informe final del Experto independiente sobre este tema examinará en detalle las repercusiones de la no repatriación de los fondos ilícitos en el desarrollo y en el ejercicio efectivo de los derechos humanos y ofrecerá recomendaciones sobre estrategias para combatir los flujos financieros ilícitos a fin de garantizar que el máximo de los recursos disponibles se asignen a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	4
II. Los fondos ilícitos: perspectiva general del problema	5–23	4
A. Estimaciones de los flujos financieros ilícitos	12–16	7
B. Países de origen	17–19	9
C. Países de destino	20–23	10
III. Iniciativas actuales para frenar los flujos financieros ilícitos	24–46	12
A. Iniciativas multilaterales	25–35	12
B. Iniciativas nacionales	36–40	15
C. Otras iniciativas	41–43	17
D. El papel de la asistencia y la cooperación internacionales	44–46	17
IV. Fondos ilícitos, recuperación de activos y derechos humanos	47–56	18
V. Próximas gestiones	57–58	21
VI. Conclusión	59–61	22

I. Introducción

1. En su resolución 19/38, el Consejo pidió al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos que le presentara, en su 22º período de sesiones, un estudio exhaustivo de "las repercusiones negativas de la no repatriación al país de procedencia de los fondos de origen ilícito en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que tienen la carga de la deuda externa".

2. El Experto independiente acoge con satisfacción la solicitud que se le ha hecho de que analice las consecuencias para los derechos humanos de la transferencia de fondos de origen ilícito que afecta gravemente al disfrute de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo, y puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y atentarse contra el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada da lugar a la impunidad. La corrupción, la transferencia de fondos ilícitos y las barreras legales y de otro tipo para su repatriación no solo desvían recursos de actividades que son fundamentales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo económico y sostenible, sino que también menoscaban el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

3. El Experto independiente aprovecha esta oportunidad para dar las gracias al Gobierno de Guatemala por la información que le ha proporcionado sobre su marco legislativo e institucional de lucha contra los flujos financieros ilícitos.

4. Para elaborar estrategias eficaces que permitan enfrentar el problema de los fondos ilícitos y garantizar su repatriación a los países de origen, es importante entender los diferentes tipos de flujos financieros ilícitos, en qué países se originan esos fondos y donde se depositan, así como las iniciativas en curso para frenar dichos flujos. Este informe provisional ofrece una perspectiva general de estos temas. El informe final del Experto independiente sobre este tema examinará en detalle las repercusiones de la no repatriación de los fondos ilícitos en el desarrollo y en el ejercicio efectivo de los derechos humanos y ofrecerá recomendaciones sobre estrategias para combatir los flujos financieros ilícitos a fin de garantizar que el máximo de los recursos disponibles se asignen a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos en los países afectados por estos flujos.

II. Los fondos ilícitos: perspectiva general del problema

5. Los flujos financieros pueden ser ilícitos por dos razones distintas aunque superpuestas. En primer lugar, pueden estar relacionados con el producto de actividades delincuenciales, como la corrupción, la malversación, el tráfico de drogas o el tráfico ilegal de armas. Estas utilidades se lavan posteriormente con frecuencia a través de depósitos extraterritoriales en jurisdicciones secretas¹ y empresas ficticias concebidas para ocultar los

¹ La Tax Justice Network, organización independiente que realiza investigaciones, análisis y actividades de promoción en el ámbito de la tributación y la reglamentación, define las jurisdicciones secretas como "lugares que intencionalmente crean disposiciones normativas para el beneficio y utilización primarios de los no residentes en el ámbito geográfico de dichos lugares. Esas disposiciones normativas tienen por objeto socavar la legislación o las disposiciones normativas de

flujos financieros ilícitos. En segundo lugar, aunque la mayoría de los flujos financieros ilícitos provienen inicialmente de actividades económicas legítimas, la transferencia de dichos fondos al exterior en contravención de las leyes pertinentes (como el no pago de los impuestos de sociedades aplicables o el incumplimiento de las normativas sobre el control de cambio) los convierte en ilícitos. Así pues, los fondos ilícitos son fondos que se ganan, se transfieren o se utilizan ilegalmente e incluyen todos los flujos financieros privados hacia el extranjero no registrados que ponen en marcha la acumulación de activos en el exterior por residentes, en contravención de los marcos jurídicos pertinentes².

6. Entre los métodos comúnmente utilizados para evadir impuestos figuran la expedición de facturas comerciales falsas y la manipulación de los precios en las transferencias. La expedición de facturas comerciales falsas se produce cuando empresas o personas transfieren dinero al extranjero falsificando documentos comerciales (por ejemplo, los precios en las facturas de aduanas). Un comprador y un vendedor pueden confabularse para participar en un plan con arreglo al cual, para un producto importado, el comprador paga únicamente el precio estándar del mercado, pero el vendedor le factura la mercancía a un precio más alto. Luego, el vendedor deposita la diferencia en una cuenta bancaria en una jurisdicción secreta a nombre del comprador, desviando así fondos al exterior e impidiendo que las autoridades nacionales recauden los impuestos que tanto necesitan.

7. La manipulación de los precios en las transferencias se refiere a un proceso similar utilizado en las empresas multinacionales para evadir impuestos. Una filial de una empresa evita pagar impuestos en un país de alta tributación vendiendo sus productos a pérdida a una filial de un país de baja tributación, que luego vende a precios de mercado el producto final a los consumidores y obtiene así rendimientos³. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) estima que un porcentaje importante de todas las transacciones comerciales internacionales se realiza entre grupos de empresas conexas, lo que permite a las empresas multinacionales transferir las utilidades a empresas de su propio grupo a fin de que las cuentas indiquen utilidades altas en las jurisdicciones de baja

otra jurisdicción. Para facilitar su utilización, las jurisdicciones secretas también crean un velo de secreto deliberado y respaldado legalmente que garantiza que no se pueda detectar a las personas de fuera de la jurisdicción que utilicen sus disposiciones normativas". Véase Tax Justice Network, "Identifying Tax Havens and Offshore Financial Centers", documento informativo (2007).

² Véase Dev Kar y Karly Curcio, *Illicit Financial Flows from Developing Countries: 2000-2009 – Update with a Focus on Asia* (Global Financial Integrity, 2011), pág. 3.

³ Recientemente, las prácticas de evasión de impuestos de las empresas en Europa y Estados Unidos han atraído la atención internacional. En noviembre de 2012, los directivos de Starbucks, Google y Amazon del Reino Unido comparecieron ante la Comisión de Cuentas Públicas del Parlamento británico para explicar por qué, a efectos del pago de sus impuestos de sociedades en relación con sus actividades comerciales en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, habían notificado utilidades sumamente limitadas valiéndose de jurisdicciones fiscales europeas más favorables, como las de los Países Bajos, Irlanda y Luxemburgo (véase BBC World News, "Starbucks, Google and Amazon, grilled over tax avoidance", 12 de noviembre de 2012. Puede consultarse en: www.bbc.co.uk/news/business-20288077). Según se ha informado, Amazon del Reino Unido facturó por concepto de ventas más de 3.300 millones de libras esterlinas en el Reino Unido en 2011, pero no pagó ningún impuesto de sociedades sobre sus utilidades en el Reino Unido durante ese año (véase Ian Griffiths, "Amazon, £7bn sales, no UK corporation tax", *The Guardian*, 4 de abril de 2012). En los Estados Unidos de América, la Subcomisión Permanente de Investigaciones del Senado ha celebrado audiencias similares sobre las prácticas de evasión fiscal de las empresas de tecnología, como Apple, Hewlett-Packard y Microsoft (véase Charles Duhigg y David Kocieniewski, "Inquiry into Tech Giants' Tax Strategies Nears End", *New York Times*, 3 de enero de 2012). Al parecer, Apple solo pagó un 2% de impuesto de sociedades por sus utilidades fuera de los Estados Unidos (véase BBC World News, "Apple paid only 2% corporate tax outside the US", 4 de noviembre de 2012. Puede consultarse en: www.bbc.co.uk/news/business-20197710).

tributación⁴. Si bien la evasión fiscal mediante la vulneración de las leyes tributarias nacionales es ilegal, muchos sistemas de evasión de impuestos cumplen las leyes y disposiciones normativas vigentes. Como señaló recientemente un investigador: "Si bien algunas de las prácticas utilizadas por las empresas para evadir impuestos son claramente ilegales, como la expedición de facturas falsas y la manipulación de los precios en las transferencias, en muchos casos estas son difíciles de probar, dada la falta de instrumentos adecuados para regularlas de manera efectiva. Otros medios utilizados para transferir las utilidades entre empresas del mismo grupo son legales o semilegales, pero muy cuestionables éticamente"⁵.

8. Estos sistemas de evasión fiscal son motivo de preocupación para todos los países que tienen que habérselas con presupuestos ajustados y recortes en los servicios esenciales. Sin embargo, debido a sus limitaciones de recursos y a las cargas onerosas de la deuda externa, entre otras razones, los países en desarrollo tienden a ser los más afectados por los flujos financieros hacia el extranjero relacionados con esos sistemas.

9. Es de destacar que la mayoría de los flujos financieros ilícitos son facilitados por los paraísos fiscales, las jurisdicciones secretas, las empresas ficticias cuyos propietarios no pueden ser rastreados, las cuentas fiduciarias anónimas, las fundaciones de caridad ficticias, las técnicas de lavado de dinero y las prácticas comerciales cuestionables.

10. Si bien en el pasado las personas ocultaban su involucramiento en la obtención de fondos procedentes de la corrupción, la malversación de fondos públicos, la evasión fiscal u otras formas de corrupción utilizando cuentas bancarias anónimas o cuentas con nombres ficticios, esta opción es cada vez menos disponible. El método preferido es el recurso a un vehículo corporativo. Se utiliza este término para referirse a empresas o corporaciones, fundaciones y fideicomisos. Un estudio llevado a cabo por la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR), iniciativa conjunta del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), indicó que los proveedores de servicios fiduciarios y corporativos, incluidos los de los países de la OCDE, a los que se contacta para que establezcan o proporcionen servicios administrativos no suelen ejercer la diligencia debida para que los vehículos corporativos mencionados cumplan las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI)⁶.

11. También se ha observado que, al no actuar con la diligencia debida, los bancos desempeñan una función esencial en la facilitación de los flujos financieros ilícitos. En varios procesos judiciales de gran resonancia en los Estados Unidos de América y en otros países se ha señalado que frecuentemente los bancos internacionales han sido negligentes o cómplice en el blanqueo del producto resultante de la corrupción o la evasión fiscal⁷. El 11 de diciembre de 2012, por ejemplo, el banco HSBC firmó un acuerdo de aplazamiento del enjuiciamiento en virtud del cual accedió a pagar multas de un poco más de 1.900 millones de dólares de los Estados Unidos por violaciones sistemáticas y deliberadas de las leyes de los Estados Unidos y de los regímenes de sanciones de países extranjeros contra el

⁴ OECD, "Intra-industry and intra-firm trade and the internationalisation of production" en *OECD Economic Outlook*, N° 71 (2002). Puede consultarse en: www.oecd.org/dataoecd/6/18/2752923.pdf.

⁵ Øygunn Sundsbø Brynildsen, "Exposing the lost billions", *Third World Resurgence*, N° 268 (diciembre de 2012), pág. 22.

⁶ Emile van der Does de Willebois y otros, *The Puppet Masters: How the Corrupt Use Legal Structures to Hide Stolen Assets and What to Do About It* (Washington, D.C., Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, 2011).

⁷ Véanse, por ejemplo, Senado de los Estados Unidos, Subcomisión Permanente de Investigaciones de la Comisión para la Seguridad Interior y los Asuntos Gubernamentales, *Money Laundering and Foreign Corruption: Enforcement and Effectiveness of the Patriot Act: Case Study Involving Riggs Bank* (Washington, D.C., 2004) y *Keeping Foreign Corruption Out of the United States: Four Case Histories* (Washington, D.C., 2010).

blanqueo de dinero⁸. En el Reino Unido, un informe de 2011 de la Dirección de Servicios Financieros elaborado sobre la base de un estudio de las prácticas de los bancos británicos relativas al escrutinio de personas importantes del medio político expuestas a la corrupción concluyó que tres cuartas partes de los bancos estudiados no establecían adecuadamente la legitimidad de los fondos depositados por esas personas; más de la mitad no trataba con la diligencia debida a las personas importantes del medio político expuestas a la corrupción y con alto riesgo de blanqueo de dinero; y más de una tercera parte de ellos "se mostraban dispuestos a aceptar niveles muy altos de riesgo de blanqueo de dinero" por este tipo de clientes⁹. Global Witness, organización no gubernamental (ONG) que hace campañas contra la corrupción y los conflictos relacionados con los recursos naturales, también ha elaborado varios estudios de casos basados en hechos comprobados, que indican que el sector bancario ha facilitado los flujos financieros ilícitos mediante las transacciones que realizan con clientes sospechosos¹⁰.

A. Estimaciones de los flujos financieros ilícitos¹¹

12. La escasez de datos, combinada con la falta de transparencia de los bancos y otros intermediarios financieros que participan en las transacciones financieras ilícitas hace difícil calcular los flujos financieros ilícitos con cierto grado de certeza. Sin embargo, varios estudios han proporcionado estimaciones útiles. Un estudio reciente realizado por Global Financial Integrity (GFI) concluyó que los países en desarrollo perdieron en flujos financieros ilícitos hacia el extranjero en 2010 una cantidad que, según el método de estimación empleado, osciló entre 783.000 millones y 1,138 billones de dólares de los

⁸ Ben Protess y Jessica Silver-Greenberg, "HSBC to Pay \$1.92 Billion to Settle Charges of Money Laundering", *New York Times*, 10 de diciembre de 2012; y Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina de Asuntos Públicos, "HSBC Holdings plc and HSBC Bank USA N.A. Admit to Anti-Money Laundering and Sanctions Violations", 11 de diciembre de 2012. Puede consultarse en: www.fbi.gov/washingtondc/press-releases/2012/hsbc-holdings-plc-and-hsbc-bank-usa-n.a.-admit-to-anti-money-laundering-and-sanctions-violations-forfeit-1.256-billion-in-deferred-prosecution-agreement.

⁹ Dirección de Servicios Financieros, *Banks' management of high money-laundering risk situations* (Londres, 2011), pág. 4.

¹⁰ Véanse Global Witness, *Undue Diligence: How Banks do business with corrupt regimes* (Londres, 2009); y Global Witness, *"International Thief, Thief": How British banks are complicit in Nigerian Corruption* (Londres, 2010).

¹¹ Para calcular los flujos financieros ilícitos se utilizan diversos modelos económicos. El modelo residual del Banco Mundial, por ejemplo, considera la diferencia entre la fuente de los fondos oficiales y su utilización, incluidas las adiciones a las reservas del país. Así, la existencia de una diferencia sugiere que alguien con acceso a las arcas del Gobierno se ha apropiado indebidamente de dinero. Global Financial Integrity (GFI), grupo de reflexión que ha trabajado durante varios años en el tema, calcula los flujos financieros ilícitos mediante un análisis combinado de los datos de la balanza de pagos, para establecer los fondos que fluyen a través del sistema bancario, y de las estadísticas de comercio, para calcular el flujo de fondos ilícitos a través de la manipulación de las facturas de las operaciones de importación/exportación. La ventaja de este método es que proporciona una imagen más completa de la cantidad total de fondos que salen de un país ilícitamente. GFI ha seguido perfeccionando su metodología y ahora también proporciona estimaciones de los flujos ilícitos mediante el modelo "Hot Money Narrow" ("Paso del Capital Especulativo"), que produce estimaciones más conservadoras. Para una breve reseña de los modelos, véase Alessandra Fontana, "'What does not get measured, does not get done', The methods and limitations of measuring illicit financial flows", U4 Brief N° 2 (Bergen, 2010). Véase también Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes, Research report* (Viena, 2011), págs. 15 a 18.

Estados Unidos¹². El estudio indica que, a pesar del aumento de los esfuerzos de la comunidad internacional por frenar el flujo de fondos ilícitos, en términos reales estos crecieron en promedio un 8,6% anual durante el período 2001-2010, lo que significa que las medidas utilizadas para enfrentar el problema no han sido muy eficaces hasta ahora¹³. Cabe destacar que esta tasa de crecimiento de los flujos ilícitos superó la tasa media de crecimiento económico (6,3% anual) de los países en desarrollo durante el mismo período¹⁴.

13. Se considera que los factores principales de los flujos financieros ilícitos son la manipulación de los precios en las transferencias y la expedición de facturas comerciales falsas, seguidos por los flujos ilícitos relacionados con el tráfico internacional de drogas y otras actividades delictivas. Si bien los flujos de los fondos del producto de la corrupción provenientes de los países en desarrollo representan solo alrededor del 5% de todos los flujos financieros ilícitos, se ha estimado que su valor puede oscilar entre 20.000 y 40.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales¹⁵. Esta cantidad sigue siendo muy importante, pues representa entre el 15% y el 30% toda la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) que actualmente reciben los países en desarrollo¹⁶.

14. Preocupa al Experto independiente que de la considerable cantidad de fondos ilícitos mencionados antes solo una pequeña proporción se haya repatriado a sus países de origen. Según la Iniciativa StAR, en los últimos 15 años solo se han repatriado en activos robados 5.000 millones de dólares de los Estados Unidos¹⁷. Un estudio reciente sobre 30 países miembros de la OCDE indicó que entre 2006 y 2009 solo 6 de ellos habían congelado activos, por un valor de poco más de 1.200 millones de dólares de los Estados Unidos, y que durante estos cuatro años habían logrado devolver activos a jurisdicciones extranjeras por valor de apenas 227 millones de dólares de los Estados Unidos¹⁸.

15. Otros estudios también indican bajas tasas de repatriación de fondos ilícitos o activos robados a los países de origen. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha estimado que solo alrededor del 2% de los fondos considerados de origen ilícito que salen anualmente del mundo en desarrollo son repatriados a sus países de origen¹⁹. Aunque la Primavera Árabe ha renovado los esfuerzos encaminados a congelar una cantidad importante de los activos robados por personas

¹² Dev Kar y Sarah Freitas, *Illicit Financial Flows from Developing Countries: 2001–2010* (Washington, D.C., Global Financial Integrity, 2012), pág. c.

¹³ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁵ Véase Estudio completo sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos, informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/42 y Corr.1, párr. 5. Esta cifra, basada en los datos de Raymond Baker, *Capitalism's Achilles Heel: Dirty Money and How to Renew the Free-Market System* (Hoboken, John Wiley and Sons, Inc., 2005), ha sido citada frecuentemente como estimación por el Banco Mundial y por la UNODC.

¹⁶ En 2011, los miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo, de la OCDE, informaron de que la asistencia oficial para el desarrollo neta había ascendido a 135.500 millones de dólares de los Estados Unidos. Véase OECD, *Development Co-operation Report 2012: Lessons in linking sustainability and development* (París, 2012).

¹⁷ Kevin M. Stephenson y otros, *Barriers to Asset Recovery: An Analysis of the Key Barriers and Recommendations for Action* (Washington, D.C., StAR Initiative, 2011), pág. 11.

¹⁸ OECD/Banco Mundial, *Tracking Anti-Corruption and Asset Recovery Commitments: A Progress Report and Recommendations for Action* (París y Washington, D.C., 2011), pág. 5.

¹⁹ Estas cifras no tienen en cuenta los fondos congelados y/o repatriados a Egipto, Túnez, la República Árabe Siria y Libia en 2011, proceso que ha renovado los esfuerzos de recuperación de activos. A/HRC/19/42 y Corr.1, párr. 8.

importantes del medio político expuestas a la corrupción (como jefes de Estado y funcionarios públicos superiores) de esta región, es probable que solo una fracción de todos los fondos ilícitos pueda rastrearse y, finalmente, repatriarse a sus países de origen después de las investigaciones necesarias. En forma análoga, un estudio sobre el destino de los bienes robados, malversados u obtenidos ilícitamente de otra manera por 25 líderes políticos prominentes tras haber sido depuestos de sus cargos indica que la suma total de los activos robados por estos gobernantes y sus familiares fue de aproximadamente 140.000 millones de dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, solo una pequeña fracción (5%) de estos activos ha sido alguna vez rastreada y congelada en el extranjero, y una fracción incluso menor (2,4%) ha sido repatriada a los nuevos gobiernos sucesores legítimos²⁰.

16. El bajo nivel de la repatriación de los fondos ilícitos es atribuible a varios factores, entre ellos la duración y la complejidad del proceso de recuperación de los activos²¹. También puede argumentarse que otro obstáculo es la falta de voluntad política de las autoridades de los países de origen y de los países donde están depositados los fondos ilícitos²².

B. Países de origen

17. Los estudios indican que la mayoría de los flujos financieros ilícitos hacia el extranjero provienen de los países en desarrollo²³. Según las estimaciones de GFI, el 61,2% de todos los flujos financieros ilícitos procedentes de países en desarrollo provienen de Asia, y están constituidos, sobre todo, por salidas masivas de fondos de China y la India, las economías en desarrollo más grandes de la región. Se estima que en esta región los flujos financieros ilícitos relacionados con la manipulación de los precios en las transferencias y la expedición de facturas comerciales falsas representan más del 90% del total de los flujos financieros ilícitos. Luego vienen América Latina y el Caribe, con un 15,6% y el Oriente Medio y África del Norte con un 9,9%. Siguen luego los países en desarrollo de Europa, con el 7% de los flujos ilícitos hacia el extranjero, y África con el 6,3%²⁴.

18. Según GFI, los siguientes países representaron el 76% de todos los flujos financieros ilícitos hacia el extranjero en todo el mundo durante el período 2001-2010: China, México, Malasia, Arabia Saudita, Federación de Rusia, Filipinas, Nigeria, India, Indonesia y Emiratos Árabes Unidos (citados por orden de magnitud de los flujos ilícitos estimados)²⁵.

²⁰ MyPrivateBanking, "Billions without a Trace – Dictators' Stolen Assets", mayo de 2011.

²¹ Para una perspectiva general de los muchos obstáculos legales y prácticos que enfrentan los países de origen y los de destino al tratar de recuperar o repatriar fondos ilícitos, véanse, por ejemplo, Stephenson, *Barriers to Asset Recovery* (2011) y A/HRC/19/42.

²² Véase, por ejemplo, Suiza, Departamento Federal de Relaciones Exteriores, "Illicit assets of politically exposed persons (PEPs)". Puede consultarse en: www.eda.admin.ch/eda/en/home/topics/finec/poexp.html.

²³ La expedición de facturas comerciales falsas fue el método predominante de transferencia de fondos ilícitos en todas las regiones, excepto el Oriente Medio y África del Norte, donde representó el 37% de los flujos totales de fondos hacia el extranjero durante el período 2001-2010. Véase Kar y Freitas, *Illicit Financial Flows from Developing Countries*, pág. 15.

²⁴ *Ibid.*, págs. 14, j y k.

²⁵ *Ibid.*, pág. 16.

19. Aunque a primera vista los flujos financieros ilícitos de los países menos adelantados (PMA) hacia el extranjero pueden representar solo una pequeña porción del total de los flujos financieros ilícitos en todo el mundo, tienen repercusiones particularmente negativas en el desarrollo social y el ejercicio efectivo de los derechos sociales, económicos y culturales de esos países. Dado que los países menos adelantados representan menos del 2% del producto interno bruto (PIB) mundial y solo el 1% del comercio mundial de mercancías²⁶, los flujos financieros ilícitos procedentes de estos países son, en términos relativos, muy grandes en comparación con sus pequeñas economías. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha estimado que los flujos ilícitos procedentes de los PMA representaron, en promedio, el 4,8% de su PIB, en el período 1990-2008. Esto quiere decir que por cada dólar recibido por concepto de AOD, en promedio, 60 centavos de dólar salen de estos países en flujos ilícitos. Se ha estimado que en 11 de los PMA la pérdida de capital relacionada con los flujos financieros ilícitos ha superado el total de la AOD recibida. El importe total de los flujos financieros ilícitos estimados para 39 PMA respecto de los cuales se dispone de datos suficientes ascendió a 246.000 millones de dólares de los Estados Unidos, con lo que supera el de los pagos del servicio de la deuda (164.000 millones de dólares de los Estados Unidos), y constituye el factor que más ha contribuido a la transferencia neta de recursos de estos países al resto del mundo, estimada en 197.000 millones de dólares de los Estados Unidos (todos estos datos se refieren al período 1990-2008)²⁷.

C. Países de destino

20. No hay una suficiente información detallada sobre los lugares donde están depositados los fondos ilícitos. Si bien en algunos casos los agentes corruptos o delincuentes pueden repatriar cantidades considerables de fondos e invertirlos en activos privados, como tierras y propiedades de lujo en los países de origen, la mayoría de los fondos permanecen en jurisdicciones extraterritoriales²⁸. Por lo general, los flujos financieros ilícitos se lavan a través de una compleja red de vehículos corporativos basados en jurisdicciones secretas y paraísos fiscales y, posteriormente, se invierten en acciones, bienes inmuebles u otros activos, a menudo junto con riquezas adquiridas por medios legítimos. Se estima que los activos depositados en jurisdicciones extraterritoriales (es decir, jurisdicciones en las que el inversor no tiene residencia legal ni domicilio fiscal) ascendieron a 7,4 billones de dólares de los Estados Unidos en 2009²⁹. Si bien los inversores europeos poseen la mayor cantidad de los activos depositados en jurisdicciones extraterritoriales —sobre todo en Suiza, el Reino Unido, Irlanda y Luxemburgo—, el porcentaje de la riqueza depositada en ese tipo de jurisdicciones por los inversores de América Latina, África y el Oriente Medio es particularmente alto. Según el Boston Consulting Group, los inversores de América Latina, el Oriente Medio y África tienen entre el 23,5% y el 33,3% de su riqueza depositada en centros financieros extraterritoriales³⁰. La

²⁶ Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo Sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, "Least developed countries: About LDCs". Puede consultarse en: www.unohrrls.org/en/ldc/25/.

²⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Illicit Financial Flows from Least Developed Countries: 1990–2008*, documento de debate (Nueva York, 2011), pág. 14.

²⁸ Para un examen de las repercusiones negativas que tienen en la concentración de la tierra los fondos ilícitos repatriados, véase, por ejemplo, Francisco Thoumi y Marcela Anzola, "Illicit Capital Flows and Money Laundering in Colombia", en Peter Reuter (ed.) *Draining Development? Controlling Flows of Illicit Funds from Developing Countries* (Washington, D.C., Banco Mundial, 2012) págs. 145 a 170.

²⁹ Véase UNODC, *Estimating illicit financial flows*, pág. 44.

³⁰ *Ibid.*, pág. 45.

sociedad de investigación de operaciones bancarias MyPrivateBanking ha estimado que el 41% de todos los activos depositados en jurisdicciones extraterritoriales y procedentes del Oriente Medio y África se encuentran en países de la Unión Europea, entre ellos el Reino Unido (en las Islas del Canal), y el 33% en Suiza. Los Estados Unidos y los países de América Latina y el Caribe representan el 18% y, de los activos depositados en jurisdicciones extraterritoriales y procedentes de Oriente Medio y el Norte de África, el Asia, especialmente Singapur, representa el 8%³¹. Se considera que Australia es el principal destino de los fondos ilícitos procedentes de Papua Nueva Guinea³².

21. La base de datos sobre Vigilancia para la Recuperación de Activos de la Iniciativa StAR proporciona una indicación sobre los lugares en que los investigadores penales han detectado activos robados. A octubre de 2012, la base de datos abarcaba 199 actividades internacionales de recuperación de activos. Se incluyen en ella 49 actividades de recuperación realizadas en los Estados Unidos, 32 en el Reino Unido (incluidas las Islas del Canal) y 31 en Suiza. También figuran en ella otras actividades de recuperación realizadas en: Nigeria (7), Francia (6), Iraq (6), Lesotho (5) y Australia (4)³³. Ahora bien, en la base de datos se incluyen únicamente las actividades de recuperación sobre las que se ha informado públicamente y que han sido señaladas a la atención del equipo de investigación del Banco Mundial/UNODC, por lo que es posible que se subestimen los activos ilícitos ubicados en países o jurisdicciones respecto de los cuales la labor internacional de recuperación de activos ha sido menos intensa hasta ahora, y quizá no se incluyan en ella los casos notificados únicamente en los medios de comunicación nacionales.

22. Durante la crisis financiera de 2009, la lucha contra la evasión fiscal pasó a ser una prioridad política en los países ricos, y la presión sobre los paraísos fiscales aumentó. A principios de 2012, se publicó un estudio de evaluación de "la campaña del G-20 de represión de los paraísos fiscales", en la que el G-20 había obligado a los paraísos fiscales a firmar más de 300 tratados bilaterales que preveían el intercambio de información bancaria. El estudio llegó a la conclusión de que estos "tratados han dado lugar a una reubicación de los depósitos bancarios entre paraísos fiscales, pero no han puesto en marcha repatriaciones importantes de fondos. Los paraísos menos cumplidores de las normas han atraído a nuevos clientes, mientras que los más cumplidores han perdido algunos, con lo que el importe total de la riqueza administrada en las jurisdicciones extraterritoriales ha quedado prácticamente inmodificado"³⁴. Mientras que la Isla de Jersey (una de las Islas del Canal), Luxemburgo y Suiza perdieron entre el 0,5% y el 4% de los fondos depositados por extranjeros, Singapur, las Islas Caimán y Hong Kong atrajeron entre un 2% y un 3% más de fondos³⁵. Por otra parte, la mayoría de los tratados bilaterales se firmaron entre países de la OCDE y paraísos fiscales o entre paraísos fiscales, por lo que no contribuyeron mucho a reducir la evasión fiscal que afecta a los países en desarrollo.

23. A fin de que las actividades encaminadas a enfrentar el problema de los flujos financieros ilícitos den mejores resultados, es fundamental lograr que el sistema financiero internacional sea más transparente y que los países de origen y de destino mejoren su cooperación en la lucha contra estos flujos. Para que el sistema financiero global sea más transparente se requieren reformas fundamentales.

³¹ MyPrivateBanking, *What the Arab Revolution Means for Wealth Managers* (Kreuzlingen, MyPrivateBanking, 2011).

³² Véase Jason Sharman, *Chasing Kleptocrats' Loot: Narrowing the Effectiveness Gap*, U4 N° 4 (agosto de 2012), pág. 7.

³³ Véase <http://star.worldbank.org/corruption-cases/arw>.

³⁴ Niels Johannesen y Gabriel Zucman, "The End of Bank Secrecy? An Evaluation of the G20 Tax Haven Crackdown", documento de trabajo N° 2012-4 (Paris School of Economics, 2012), pág. 26. Puede consultarse en: <http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/74/86/51/PDF/wp201204.pdf>.

³⁵ *Ibid.*, cuadro 4.

III. Iniciativas actuales para frenar los flujos financieros ilícitos

24. Existen diversos instrumentos jurídicos e iniciativas a nivel internacional, regional y nacional para enfrentar el problema de los flujos financieros ilícitos, en particular los resultantes de la corrupción. La mayoría de las convenciones examinadas a continuación exigen que las partes contratantes tipifiquen como delito las actividades realizadas para ocultar o blanquear el producto de la corrupción y prevean medidas para decomisar dichas ganancias.

A. Iniciativas multilaterales

25. Las Naciones Unidas han participado durante muchos años en la lucha contra la transferencia de fondos de origen ilícito derivados de la corrupción³⁶. El tema fue ampliamente debatido durante la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³⁷. La Convención, que ha sido ratificada por 165 Estados (al 18 de febrero de 2012) y establece un punto de referencia amplio para las leyes, instituciones y medidas de los Estados partes en materia de lucha contra la corrupción, reconoce como principio fundamental la repatriación de los fondos ilícitos. El artículo 57, párrafo 3 a), establece que el Estado parte requerido: "En caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados [...] restituirá al Estado parte requirente los bienes decomisados". Lo mismo se aplica al producto de los delitos comprendidos en la Convención. El artículo 52, párrafo 1, establece que cada Estado parte:

"[...] adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio [...] que intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores. Ese escrutinio intensificado deberá estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes."

26. En su resolución 1/4, la Conferencia de los Estados partes en la Convención estableció el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos al que encomendó la tarea de prestar asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción. Una de sus funciones es prestarle asistencia en la acumulación de conocimientos relacionados con la recuperación de activos, por ejemplo, mediante mecanismos para localizar, embargar preventivamente, incautar, decomisar y restituir los instrumentos y el producto de la corrupción, determinar las necesidades de creación de capacidad y alentar la cooperación entre las actuales iniciativas bilaterales y multilaterales pertinentes; facilitar el intercambio

³⁶ Véase, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 55/61, 55/188, 56/186, 57/244 y 65/169 y la resolución 2001/13 del Consejo Económico y Social. Véanse también los informes del Secretario General sobre Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, A/65/90 y A/67/96.

³⁷ Véase el Estudio de alcance mundial sobre la transferencia de fondos de origen ilícito, en especial de los derivados de actos de corrupción, A/AC.261/12.

de información, buenas prácticas e ideas entre los Estados; y fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos³⁸.

27. A mediados de 2007, la UNODC y el Banco Mundial pusieron en marcha conjuntamente la Iniciativa StAR para apoyar los esfuerzos internacionales encaminados a poner fin a los paraísos fiscales para los fondos obtenidos a través de la corrupción. La iniciativa ofrece creación de capacidad, análisis de políticas y creación de conocimientos y, cuando se lo solicitan, proporciona asistencia técnica a los países que intervienen operativamente en casos de recuperación de activos. Ha publicado varios informes y herramientas de investigación dirigidos a los profesionales, como el *Manual para la recuperación de activos: Una guía orientada a los profesionales*³⁹. En 2012, la Iniciativa StAR proporcionó a 16 países o grupos de países asistencia técnica para casos concretos, que puede dividirse en dos categorías: a) asistencia a los países que ya vienen instruyendo causas de recuperación de activos; y b) asistencia a países para fortalecer su capacidad para abrir e instruir causas de recuperación de activos (A/67/96, párr. 33). La Iniciativa StAR también promueve la aplicación efectiva del Capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de otras normas para detectar, disuadir y recuperar los fondos que sean producto de la corrupción.

28. El marco de la OCDE para la lucha contra el soborno está integrado por la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Recomendación sobre la exención fiscal del soborno pagado a funcionarios públicos extranjeros y la Recomendación para proseguir con la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. Ahora bien, la Convención solo se refiere a la oferta de soborno (es decir, cuando alguien ofrece un soborno y no cuando alguien lo pide). Tampoco se ocupa de cuestiones como el uso de centros financieros extraterritoriales y las prácticas que obstaculizan la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los delitos de corrupción. La OCDE ha hecho un seguimiento de los compromisos en materia de lucha contra la corrupción y recuperación de activos de sus 30 Estados miembros y ha participado conjuntamente con el Banco Asiático de Desarrollo en una Iniciativa de lucha contra la corrupción en Asia y el Pacífico sobre el tema de la recuperación de activos y la asistencia judicial mutua⁴⁰.

29. La lucha contra el flujo de fondos ilícitos ha estado también en la agenda de la Unión Africana y de la Comisión Económica para África. En marzo de 2011, la Cuarta Reunión Anual Conjunta de la Conferencia de Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Africana y la Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico de la Comisión Económica para África aprobó la resolución 886 (XLIV) sobre los flujos financieros ilícitos, en la que se ordenó el establecimiento de un Grupo de alto nivel sobre los flujos financieros ilícitos de África⁴¹. El objetivo del Grupo es

³⁸ Véase la nota de la Secretaría sobre Intensificación de las iniciativas internacionales en materia de recuperación de activos: informe de situación sobre el cumplimiento de los mandatos relativos a la recuperación de activos, CAC/COSP/WG.2/2012/3, párr. 2.

³⁹ Jean-Pierre Brun y otros, Washington, D.C., Banco Mundial, 2011. Puede consultarse en: <http://star.worldbank.org/star/>.

⁴⁰ Véanse OECD, *Behind the Corporate Veil: Using corporate entities for illicit purposes* (Paris, 2001); OECD/Banco Mundial, *Tracking Anti-Corruption and Asset Recovery Commitments*; y Banco Asiático de Desarrollo/OECD, "Asset Recovery and Mutual Legal Assistance in Asia and The Pacific: Proceedings of the 6th Regional Seminar on Making International Anti-Corruption Standards Operational" (2008).

⁴¹ El Grupo, dirigido por Thabo Mbeki, el ex-Presidente de Sudáfrica, reúne a destacadas personalidades de dentro y fuera de África que comparten una preocupación común y poseen conocimientos especializados en los aspectos financieros del desarrollo del continente.

llevar a cabo estudios extensos y profundos que permitan arrojar luz sobre el alcance y los efectos de los flujos financieros ilícitos en las economías nacionales, así como sobre las repercusiones del fenómeno sobre las personas.

30. La Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción establece disposiciones para la prevención, la penalización, la cooperación regional y la asistencia judicial mutua, así como para la recuperación de activos robados. Abarca diversos delitos, como el soborno (en el país y en el extranjero), la desviación de bienes por funcionarios públicos, el blanqueo de dinero, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito y la ocultación de bienes.

31. En Europa existen varios instrumentos jurídicos para combatir la corrupción. Los instrumentos de la Unión Europea son el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, de 1997, y la Decisión marco N° 2003/568/JAI relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, de 2003. Ahora bien, estos dos instrumentos se refieren a la penalización de la corrupción pero no a su prevención. Los instrumentos del Consejo de Europa de lucha contra la corrupción son el Convenio de derecho penal sobre la corrupción y el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, ambos aprobados en 1999.

32. La Convención Interamericana contra la Corrupción, que fue aprobada por la Organización de los Estados Americanos en marzo de 1996, entró en vigor en marzo de 1997, se ocupa de la corrupción en el sector público y establece un sistema amplio de vigilancia y evaluación del cumplimiento entre Estados. Con arreglo a la Convención, la corrupción incluye el soborno a nacionales y extranjeros, el enriquecimiento ilícito, el blanqueo de capitales y la ocultación de bienes.

33. En mayo de 2012, el G-8 aprobó un Plan de acción sobre la recuperación de activos, en el marco general de la Asociación de Deauville con los países árabes en proceso de transición. En virtud del Plan, los países del G-8 se comprometen a aplicar una amplia lista de medidas encaminadas a promover la cooperación y la asistencia en las causas, las actividades de creación de capacidad y la asistencia técnica en apoyo de la labor de los países árabes en proceso de transición encaminada a recuperar los activos desviados por los regímenes anteriores. En este contexto, del 11 al 13 septiembre de 2012 se celebró en Doha una reunión inaugural del Foro Árabe sobre la recuperación de activos, organizada conjuntamente por Qatar y los Estados Unidos, en su calidad de Presidencia del G-8, con el apoyo técnico de la Iniciativa StAR.

34. Cabe también mencionar la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas y el GAFI. La Iniciativa es un esfuerzo conjunto de la sociedad civil, las empresas y los gobiernos, que trata de garantizar que la información sobre los pagos hechos a los gobiernos por las empresas del sector de las industrias extractivas sean publicados por las empresas y los gobiernos⁴². Ahora bien, se ha sugerido que para que las iniciativas de las industrias extractivas tengan más incidencia en los esfuerzos para hacer frente a los flujos financieros ilícitos, sus exigencias de transparencia deben extenderse más allá de los ingresos y abarcar también la concesión de licencias, los contratos, los flujos de recursos y otros factores de producción, así como el gasto público⁴³. Además, estas iniciativas deben integrar elementos de las problemáticas sobre justicia tributaria y evasión fiscal.

35. El GAFI, organismo intergubernamental integrado por 36 miembros que representan a la mayoría de los principales centros financieros, fue establecido por los países del G-7

⁴² Véase <http://eiti.org/>.

⁴³ Philippe Le Billon, *Extractive sectors and illicit financial flows: What role for revenue governance initiatives?* U4 N° 13 (noviembre de 2011).

en 1989 y ha pasado a ser un órgano normativo internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero⁴⁴. El GAFI desarrolla y promueve políticas para combatir "el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional"⁴⁵. Aunque inicialmente su régimen se centraba en la lucha contra el blanqueo de dinero relacionado con el tráfico de drogas, recientemente el GAFI ha dedicado más atención al problema del blanqueo del producto de la corrupción⁴⁶. En febrero de 2012, el GAFI aprobó un nuevo conjunto de recomendaciones que, de incorporarse en las legislaciones nacionales, permitirán garantizar que el ordenamiento jurídico interno haga más difícil ocultar dinero ilícito en jurisdicciones secretas.

B. Iniciativas nacionales

36. Muchos países han aprobado leyes de lucha contra el blanqueo de dinero que permiten a los bancos y a otros intermediarios financieros detectar a las partes en acuerdos o denunciar cualquier transacción sospechosa.

37. Recientemente algunos países han adoptado medidas que exigen a las empresas que cotizan en la bolsa de valores proporcionar información sobre sus actividades financieras desglosadas por país. Por ejemplo, la Ley Dodd-Franck de los Estados Unidos exige a las empresas extractivas que cotizan en la Bolsa de Nueva York que divulguen información acerca de su actividad financiera en todo el mundo desglosadas por país. El 22 de agosto de 2012, la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos publicó normativas vinculantes para aplicar las disposiciones sobre divulgación previstas en la Ley Dodd-Franck por lo que se refería a empresas mineras y de extracción de petróleo y gas. A partir de 2014, unas 1.100 empresas tendrán que empezar a revelar los pagos que hacen a los gobiernos, desglosados por país y por proyecto. Actualmente está siendo objeto de consideración una directiva que introduciría la elaboración de informes, sobre cada país por separado, de las empresas multinacionales de la Unión Europea⁴⁷. Extender a la Unión Europea la elaboración de informes sobre cada país por separado sería una medida importante, ya que, como se ha señalado, de las 350 empresas de gas, petroleras y mineras, por ejemplo, que cotizan en la Bolsa de Valores de Londres, solo 14 tendrían que informar a la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos⁴⁸. Hasta ahora, este tipo de iniciativas se han limitado principalmente a las industrias extractivas.

38. Desde 2001, el Gobierno de Suiza ha organizado en Lausana reuniones officiosas de expertos gubernamentales sobre la recuperación de activos. En 2011, el Gobierno introdujo una nueva ley, la Ley de restitución de activos ilícitos, que complementa la Ley federal de asistencia judicial mutua internacional en materia penal y establece una base jurídica

⁴⁴ Un problema fundamental para el GAFI en sus años de constitución fue lograr la aceptación internacional de sus recomendaciones por los Estados que no eran miembros del GAFI. Sin embargo, en 1998, la Asamblea General, en su resolución S-20/4 D relativa a medidas contra el blanqueo de dinero, adoptó una Declaración Política y un Plan de Acción en que se estableció que las recomendaciones del GAFI constituían "la norma por la que habían de juzgarse las medidas que los Estados interesados adoptaran contra el blanqueo de dinero". Véanse también la resolución 60/288 de la Asamblea General, la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad y la Declaración Política y Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas, de 2009.

⁴⁵ Véase <http://www.fatf-gafi.org/pages/aboutus> (consultado el 19 de febrero de 2013).

⁴⁶ Véase GAFI/OECD, *Laundering the Proceeds of Corruption* (París, 2011).

⁴⁷ Véase http://ec.europa.eu/internal_market/accounting/other_en.htm and http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/2010/financial-reporting_en.htm.

⁴⁸ Marta Ruiz y María José Romero, *Exposing the lost billions: How financial transparency by multinationals on a country by country basis can aid development* (Bruselas, Eurodad, 2010), pág. 21.

adicional para la congelación y repatriación de activos de personas importantes del medio político expuestas a la corrupción (es decir, jefes de Estado y funcionarios públicos superiores que malversan fondos públicos) cuando los procedimientos de asistencia judicial mutua no han producido los resultados deseados. El país ha devuelto unos 1.700 millones de francos suizos a los países de origen.

39. El Experto independiente acoge con satisfacción las iniciativas multilaterales y nacionales mencionadas. Sin embargo, algunas cuestiones relativas a la eficacia de algunas iniciativas nacionales pueden indicar la necesidad de una reglamentación más sólida entre los Estados interesados. Por ejemplo, en noviembre de 2012, el Organismo Federal de Supervisión del Mercado Financiero, de Suiza, publicó una evaluación del cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida que incumben a los bancos suizos que manejan activos de personas importantes del medio político expuestas a la corrupción. El estudio concluyó que los bancos suizos habían determinado correctamente que, de 29 clientes, 22 pertenecían a esa categoría de personas. Sin embargo, el estudio indicó que un banco había aplicado en sus operaciones una definición muy estrecha de dicha categoría de personas y que, en dos casos, una persona de esas características había sido tratada deliberadamente como cliente normal, a pesar de que el personal de la banca era consciente del alto riesgo que entrañaba la naturaleza del cliente⁴⁹. De manera análoga, a pesar de que el informe anual de 2011 de la Oficina de Notificación sobre Blanqueo de Dinero, de Suiza, indicó que entre 2010 y 2011 se había registrado un aumento de un 40% en las notificaciones sobre actividades sospechosas presentadas por los bancos comerciales suizos⁵⁰ y de que algunos observadores han concluido que este es un indicio de que las medidas oficiales contra el blanqueo de dinero son cada vez más eficaces, las ONG suizas han expresado su discrepancia al respecto, señalando que el aumento de las notificaciones a la Oficina era más bien un reflejo de la presión internacional, ya que muchos bancos suizos habían colaborado durante años con clientes corruptos de África del Norte, hasta que el Gobierno de Suiza decidió congelar sus activos⁵¹.

40. El Experto independiente considera que es conveniente que todas las medidas destinadas a hacer frente a los flujos financieros ilícitos se conciban teniendo en cuenta la necesidad de promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las poblaciones de los países de origen de los fondos ilícitos, especialmente los pobres que sufren de manera desproporcionada los efectos negativos de la escasez de recursos resultante de los flujos financieros ilícitos hacia el extranjero. En efecto, este enfoque sería coherente con el reconocimiento (explícito o implícito) que se hace en la mayoría de las convenciones de lucha contra la corrupción de las repercusiones negativas de los flujos financieros ilícitos en el desarrollo, la gobernanza y los derechos humanos⁵².

⁴⁹ Organismo de Supervisión del Mercado Financiero, de Suiza (FINMA), "Due diligence obligations of Swiss banks when handling assets of 'politically exposed persons': An investigation by FINMA" (Berna, 2011), pág. 7.

⁵⁰ Suiza, Oficina de Notificación sobre Blanqueo de Dinero, *Annual Report 2011* (Berna, Oficina Federal de Policía, 2012), pág. 3.

⁵¹ Declaración de Berna, "Geldwäscherei - Sorgfaltspflicht der Banken greift nicht", 14 de mayo de 2012. Puede consultarse en: www.evb.ch/p25020100.html.

⁵² Por ejemplo, las Convenciones de lucha contra la corrupción de la Unión Africana y del Consejo de Europa reconocen la amenaza que supone la corrupción para el disfrute de los derechos humanos. Así, el preámbulo de la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción se refiere a la conciencia de "la necesidad ... de fomentar la promoción de los derechos económicos, sociales y políticos de conformidad con las disposiciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes" (cuarto párrafo), y el artículo 2, párrafo 4, establece que uno de los objetivos de la Convención es promover "el desarrollo socioeconómico eliminando los obstáculos al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos". Los preámbulos de los dos Convenios del

C. Otras iniciativas

41. Varias ONG han contribuido de manera importante a revelar la corrupción y la falta de debida diligencia de los bancos internacionales, así como a hacer hincapié en las repercusiones negativas de los fondos ilícitos en el estado de derecho y en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Figuran entre ellas Global Financial Integrity, Global Witness, Transparency International, Publiquen Lo Que Pagan, Tax Justice Network, Christian Aid, Eurodad, Aktion Finanzplatz Schweiz y muchas otras. Algunas de estas organizaciones han participado activamente en el Grupo de Tareas sobre integridad financiera y desarrollo económico, consorcio de gobiernos y organizaciones de investigación y promoción que se centra en el logro de una mayor transparencia en el sistema financiero mundial en beneficio de los países en desarrollo.

42. Algunas organizaciones han hecho campaña para que se mejoren la legislación y las políticas nacionales a fin de reducir el flujo de fondos ilícitos procedentes de los países en desarrollo o para garantizar su repatriación, o han prestado asistencia técnica a los gobiernos centrada en la lucha contra el blanqueo de dinero y la recuperación de activos. Por ejemplo, el International Centre for Asset Recovery del Basel Institute on Governance, en Suiza, presta asistencia a las autoridades en el mejoramiento de sus capacidades para incautar, decomisar y recuperar el producto de la corrupción y del blanqueo de dinero. A estos efectos, el Centro ofrece programas interactivos de capacitación específicos para cada país y realizados *in situ* conceptualizados y diseñados para mejorar los conocimientos especializados y competencias de los investigadores y fiscales para analizar, investigar y enjuiciar casos complejos de corrupción, delitos financieros y blanqueo de dinero. Además, el Centro presta asistencia a los países facilitándoles la asistencia judicial mutua y asesorando a las autoridades policiales y judiciales competentes sobre el manejo de casos concretos de recuperación de activos⁵³.

43. En Noruega, el Centro de Información Especializada contra la Corrupción U4 ayuda a los profesionales de los donantes a enfrentar con mayor eficacia las dificultades con que tropiezan, a causa de la corrupción, en su apoyo al desarrollo. U4 ofrece material pertinente de lucha contra la corrupción, que incluye su propia investigación aplicada, a través de un amplio centro de información especializada basado en la Web, e imparte a los organismos asociados y sus homólogos capacitación en línea y en los países sobre medidas y estrategias de lucha contra la corrupción⁵⁴.

D. El papel de la asistencia y la cooperación internacionales

44. Para obtener buenos resultados en la repatriación de los fondos ilícitos a los países de origen y en la prevención de nuevos flujos financieros ilícitos hacia el extranjero se requiere un esfuerzo concertado de la comunidad internacional. Así pues, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos en materia de corrupción, contienen disposiciones relativas a la cooperación internacional y/o la asistencia judicial mutua⁵⁵.

Consejo de Europa hacen hincapié en que la corrupción amenaza el disfrute de los derechos humanos (Convenio de derecho penal sobre la corrupción, quinto párrafo, y Convenio de derecho civil sobre la corrupción, quinto párrafo).

⁵³ Véase www.baselgovernance.org/icar/.

⁵⁴ Véase www.u4.no/.

⁵⁵ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, caps. IV y V; Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, art. 19; Convención Interamericana contra la Corrupción, art. XIV; y Convención de la OECD para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales, arts. 9 y 12.

45. Cabe destacar que la cooperación internacional para el desarrollo, así como para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, es una obligación de todos los Estados. El principio de la asistencia y la cooperación internacionales está puesto de relieve en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 28), la Declaración sobre el derecho al desarrollo (art. 3, párr 3), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2, párr. 1; 22; y 23) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 4).

46. En el contexto de la lucha contra los problemas de derechos humanos y de desarrollo que plantea el desvío de los recursos a través de los flujos financieros ilícitos, es importante señalar que los Estados tienen el deber de garantizar a todos el respeto de los derechos mínimos de subsistencia. En virtud del artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todo Estado parte tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias "hasta el máximo de los recursos de que disponga" para garantizar progresivamente la plena efectividad de los derechos consagrados en el Pacto. Se considera aceptado que la frase "los recursos de que disponga" se refiere tanto a los recursos existentes dentro de un Estado como los que pone a su disposición la comunidad internacional mediante la asistencia y la cooperación internacionales⁵⁶. Además, la asistencia y la cooperación internacionales deben estar encaminadas al establecimiento de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puedan ejercerse plenamente.

IV. Fondos ilícitos, recuperación de activos y derechos humanos

47. Como la labor del Experto independiente sobre la cuestión tratada en la resolución 19/38 sigue llevándose a cabo, en esta sección se presentan algunas observaciones preliminares sobre las repercusiones de la no repatriación de los fondos ilícitos a los países de origen en el disfrute de los derechos humanos. En el informe final del Experto independiente sobre el tema figurará un análisis detallado de dichas repercusiones, fundamentado en las experiencias de varios países en desarrollo que se han visto gravemente afectados por el flagelo de los flujos financieros ilícitos⁵⁷.

⁵⁶ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, párr. 13.

⁵⁷ Un caso reciente y ampliamente difundido es el de Zambia. Según un informe de Global Financial Integrity, entre 2001 y 2010 Zambia perdió 8.800 millones de dólares de los Estados Unidos en flujos financieros ilícitos, de los cuales 4.900 millones puede atribuirse a la expedición de facturas comerciales falsas. Es una cantidad enorme para un país pobre en desarrollo, con una deuda externa de 2.500 millones de dólares de los Estados Unidos y cuya posición en la lista de países según su índice de desarrollo humano es la 164 del total de 187. En 2011, el PIB de Zambia fue de 19.200 millones de dólares de los Estados Unidos y su PIB *per capita* fue de 1.413 dólares. El Gobierno recaudó en ingresos un total de 4.300 millones de dólares de los Estados Unidos. Los flujos financieros ilícitos hacia el extranjero privan al país de los recursos necesarios para el desarrollo económico y la inversión social. La pérdida también significa que el Gobierno tiene que tomar préstamos de fuentes externas. En 2012, el Gobierno emitió un eurobono de 750 millones de dólares de los Estados Unidos que hizo subir la deuda externa del país de 1.600 millones de dólares de los Estados Unidos a aproximadamente 2.500 millones de dólares. Cabe destacar que estos flujos ilícitos se suman a los flujos hacia el extranjero resultantes de la evasión fiscal legal de las grandes empresas, principalmente a través de transferencias abusivas de los precios en el sector minero. Según el Viceministro de Finanzas del país, Miles Sampa, cada año se pierden 2.000 millones de dólares de los Estados Unidos como consecuencia de la evasión fiscal de las empresas multinacionales que operan en Zambia. De todas las grandes multinacionales que exportan cobre y otros metales de Zambia, solo "una o dos" registran oficialmente utilidades, por lo que no pagan el impuesto de sociedades. Se

48. En general se reconoce que los fondos ilícitos (como el producto del delito, la corrupción, el blanqueo de dinero y la evasión fiscal) desvían los recursos destinados al desarrollo, socavando así los esfuerzos del Gobierno para proporcionar servicios básicos y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos⁵⁸. El desvío de los recursos a causa de los flujos financieros ilícitos y de la no repatriación de esos fondos reducen el "máximo de los recursos" de que disponen los países de origen para garantizar progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Las repercusiones de esto las sufren los pobres de manera desproporcionada.

49. La no repatriación de los fondos ilícitos también tiene repercusiones en el estado de derecho en el país de origen. Cuando tanto los incentivos como las oportunidades para exportar riqueza ilícita son considerables, es probable que se exacerbe el daño causado al estado de derecho. Se ha señalado que "la posibilidad de ocultar sin riesgo capitales ilícitos en paraísos fiscales constituye un estímulo directo a la corrupción y otras actividades ilícitas, como la manipulación de los precios en las transferencias. Se reducen así las posibilidades de detección y se aumentan en consecuencia las ganancias potenciales"⁵⁹. Si sectores de la élite política están en condiciones de acumular riqueza a través de flujos ilícitos hacia el extranjero o tienen la disposición de hacerlo, se agravan las desigualdades económicas y son débiles los incentivos para fortalecer las instituciones fiscales, las facultades de investigación de los servicios de policía, la independencia del poder judicial y los servicios de auditoría pública. Esto es especialmente un problema en los países en desarrollo que se enfrentan a limitaciones de recursos cuando quieren establecer instituciones bien equipadas e independientes para resolver problemas tan complejos como la manipulación de los precios en las transferencias.

50. Es importante que los esfuerzos de recuperación de activos se consideren como parte de los diversos esfuerzos que los Estados deben hacer para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Como pone de relieve el estudio del ACNUDH sobre el tema, estas "obligaciones incumben tanto a los países de origen como a los países receptores de fondos adquiridos ilícitamente en razón del principio de cooperación y asistencia internacionales en pro de la efectividad de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales" (A/HRC/19/42, párr. 24).

estima que la legislación que está siendo considerada por el Gobierno para colmar las lagunas de evasión de impuestos de sociedades y penalizar la presentación de información falsa permitirá al Gobierno recaudar anualmente 1.500 millones de dólares de los Estados Unidos. Esto aumentaría los ingresos nacionales en un 35% y permitiría realizar inversiones sumamente necesarias en educación, salud o infraestructura. Véanse Sarah Freitas, "What Billions in Illicit and Licit Capital Flight Means for the People of Zambia", Grupo de Tareas sobre integridad financiera y desarrollo económico, 13 de diciembre de 2012, que puede consultarse en: www.financialtaskforce.org/2012/12/13/what-billions-in-illicit-and-licit-capital-flight-means-for-the-people-of-zambia; Christian Aid, "Zambia must launch copper mining tax probe, says Christian Aid partner", 18 de febrero de 2011, que puede consultarse en: www.christianaid.org.uk/pressoffice/pressreleases/February-2011/zambia-launch-copper-mining-tax-probe-christian-aid-partner-1802.aspx; Christian Aid, *Blowing the whistle: Time's Up for Financial Secrecy* (Londres, Christian Aid, mayo de 2010), pág. 23, que puede consultarse en: www.christianaid.org.uk/images/blowing-the-whistle-caweek-report.pdf; Matthew Hill, "Zambia Says Tax Avoidance Led by Miners Costs \$2 Billion a Year", Bloomberg News, 25 de noviembre de 2012, que puede consultarse en: www.bloomberg.com/news/2012-11-25/zambia-says-tax-avoidance-led-by-miners-costs-2-billion-a-year.html.

⁵⁸ Véase, por ejemplo, A/HRC/19/42. Todos los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la corrupción reconocen que este flagelo socava el desarrollo económico.

⁵⁹ Mick Moore, "The Practical Political Economy of Illicit Flows" en Peter Reuters (ed.), *Draining Development*, pág. 474.

51. Además, un enfoque de derechos humanos en la recuperación de los activos tiene que considerar las implicaciones que tiene el uso de los fondos ilícitos devueltos por lo que se refiere a las políticas. La Iniciativa StAR ha señalado que la utilización de los activos devueltos es una decisión soberana del país que recupera sus bienes robados. Ahora bien, en un estudio sobre la gestión de los activos devueltos se ha llegado a la conclusión de que "los países que han adoptado una política de apertura y transparencia en el diseño de un régimen de gestión de los activos devueltos se han beneficiado de este enfoque"⁶⁰.

52. El Experto independiente apoya este punto de vista. En su opinión, el respeto de los principios de derechos humanos de transparencia, rendición de cuentas y participación y la adhesión a ellos es un factor esencial para asegurar el uso prudente de los fondos ilícitos repatriados. Además, hace suya la opinión planteada en el estudio del ACNUDH de que "las decisiones referentes a la asignación de los recursos no deben adoptarse a puerta cerrada, sino en forma pública y abierta y prestando la debida atención a las demandas de la sociedad civil. En algunos casos, la falta de transparencia y de participación en las decisiones sobre la asignación puede hacer que los recursos recuperados terminen utilizándose para fines diferentes de los que dictan los principios de derechos humanos" (A/HRC/19/42, párr. 30). Como se pone de relieve en el estudio, puesto que "los recursos recuperados no son ingresos previstos ni ingresos públicos presupuestados, los Estados deben asignarlos de conformidad con su obligación de dedicar los máximos recursos disponibles a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales. Ese es el criterio básico que ha de inspirar las medidas que se adopten en relación con los fondos repatriados" (*ibid.*, párr. 28).

53. Cabe señalar a este respecto que el Relator Especial sobre el derecho a la educación ha destacado recientemente que la restitución de los fondos ilícitos congelados por la Unión Europea proporcionaría a Túnez la oportunidad de garantizar y mejorar el ejercicio efectivo del derecho a la educación⁶¹. En los países en transición, los activos ilícitos devueltos también pueden ayudar a los Estados a cumplir las obligaciones que les incumben de proporcionar reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos de un régimen anterior⁶². Aunque los activos recuperados no son una solución integral al problema de la financiación de las iniciativas de justicia de transición y de los programas de reparación, han sido utilizados, por ejemplo en el Perú, para adoptar medidas de lucha contra la corrupción y de justicia de transición, entre ellas la búsqueda de la verdad y la concesión de reparaciones⁶³. Este es particularmente el caso si los fondos ilícitos devueltos provienen de activos controlados por personas importantes del medio político expuestas a la corrupción que presuntamente han sido directa o indirectamente responsables de violaciones de los derechos humanos en el pasado, entre ellas violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

⁶⁰ Iniciativa StAR, *Stolen Asset Recovery – Management of returned assets: Policy considerations* (Washington, D.C., 2009), pág. xi.

⁶¹ Relator Especial sobre el derecho a la educación, "Restitution de fonds à la Tunisie: une chance unique pour l'éducation", comunicado de prensa, 21 de diciembre de 2012. Puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12907&LangID=E.

⁶² Véase ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Programas de reparaciones* (Nueva York y Ginebra, 2008). Puede consultarse en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ReparationsProgrammesSP.pdf>.

⁶³ Para el argumento de que la justicia de transición debe enfrentar más decididamente la corrupción y los delitos económicos, véase, entre otros, Ruben Carranza, "Plunder and Pain: Should Transitional Justice Engage with Corruption and Economic Crimes?" *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 2, N° 3 (2008), págs. 310 a 330.

54. Según un estudio encargado por el Parlamento Europeo, la Unión Europea cuenta con un marco regulador amplio para detectar, localizar, incautar y decomisar el producto de las actividades de la delincuencia organizada en la Unión Europea. Sin embargo, la aplicación de este marco normativo está avanzando lentamente. Por otra parte, no existe una regulación relativa a la reutilización social de los activos decomisados, y la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea carecen de disposiciones relativas a la utilización de los activos decomisados para el beneficio de la sociedad civil o con fines sociales⁶⁴.

55. Los derechos humanos también son pertinentes para la incautación y congelación del producto de la corrupción u otras actividades delincuenciales. Cabe destacar a este respecto que algunas disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción han sido impugnadas por motivos de derechos humanos. El artículo 31, párrafo 8, de la Convención establece que es posible exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso. No obstante, en el estudio del ACNUDH se señala que "se analizaron disposiciones similares de una serie de precedentes en que se establecían las condiciones que debían cumplirse para que no se vulneraran las debidas garantías procesales. En esos precedentes se sostenía que la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, y que la utilización en el derecho penal de otras presunciones legales no constituye en sí misma una restricción de ese derecho, siempre que los Estados tengan en cuenta la importancia de lo que está en juego y respeten el derecho de defensa" (A/HRC/19/42, párr. 46).

56. Por último, los flujos financieros ilícitos como problema de derechos humanos no deben concernir únicamente a los Estados. Si bien los Estados tienen la obligación primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos exigen que las empresas adopten medidas para "evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos, y hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan" (principio rector N° 13). Las empresas comerciales que mediante la manipulación de los precios en las transferencias, la evasión fiscal y la corrupción contribuyen considerablemente a los flujos financieros ilícitos hacia el extranjero y socavan la capacidad de los Estados para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales causan repercusiones negativas sobre los derechos humanos. Este es particularmente el caso cuando operan en Estados que tienen dificultades para cumplir con las obligaciones mínimas en materia de derechos humanos fundamentales. Lo mismo se aplica a los proveedores de servicios fiduciarios y corporativos y a los bancos comerciales que no cumplen las normas básicas de diligencia debida cuando proporcionan sus servicios o ayudan a lavar y ocultar fondos ilícitos en centros financieros extraterritoriales.

V. Próximas gestiones

57. En los próximos meses, el Experto independiente seguirá reuniendo información para el estudio solicitado por el Consejo. Dada la complejidad del tema y la escasez de datos empíricos relativos a las dimensiones de derechos humanos y desarrollo que tienen los flujos financieros ilícitos, considera que solo estará en condiciones de preparar un estudio exhaustivo tras haber celebrado consultas amplias con todas las partes interesadas, incluidos los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como otras

⁶⁴ Véase Parlamento Europeo, *The need for new EU legislation allowing the assets confiscated from criminal organisations to be used for civil society and in particular for social purposes* (Bruselas, 2012).

entidades internacionales y regionales que enfrentan las transferencias de origen ilícito, o prestan apoyo a la recuperación y repatriación de activos robados. En particular, el Experto independiente tiene la intención de organizar una consulta de expertos sobre el tema reuniendo a expertos de todas las regiones. En este sentido, ha determinado un grupo de expertos básico. En consecuencia, pide al Consejo que considere la posibilidad de asignar fondos suficientes para esta actividad que, a su juicio, es una parte importante de su labor para cumplir el mandato establecido en la resolución 19/38⁶⁵.

58. El Experto independiente espera, si los recursos lo permiten, organizar la reunión de expertos y terminar el informe para presentarlo al Consejo lo antes posible.

VI. Conclusión

59. **La magnitud y el crecimiento de los fondos ilícitos generados por la delincuencia, la corrupción, la malversación y la evasión fiscal, así como sus implicaciones socioeconómicas, ponen de relieve la necesidad de respuestas políticas sólidas que no solo restrinjan estos flujos, sino que, además, garanticen que los países de origen puedan utilizar el máximo de los recursos disponibles a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.**

60. **A fin de elaborar estrategias eficaces para enfrentar el problema de los fondos ilícitos y garantizar su repatriación a los países de origen, es importante comprender los métodos y canales utilizados para los flujos financieros ilícitos, en qué países se originan esos fondos y dónde se depositan, así como los instrumentos jurídicos vigentes e iniciativas de otra índole destinados a reducir estos flujos. Este informe provisional, presentado de conformidad con la resolución 19/38 del Consejo de Derechos Humanos ha ofrecido una perspectiva general de estos temas. El informe final del Experto independiente sobre este tema examinará en detalle las repercusiones de la no repatriación de los fondos ilícitos en el desarrollo y en el ejercicio efectivo de los derechos humanos y ofrecerá recomendaciones sobre estrategias para combatir los flujos financieros ilícitos a fin de garantizar que el máximo de los recursos disponibles se asignen a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos.**

61. **El Experto independiente espera poder continuar sus consultas y su diálogo con todos los interesados a fin de generar información suficiente para el estudio exhaustivo solicitado por el Consejo sobre este tema tan importante.**

⁶⁵ En septiembre de 2012, el Experto independiente organizó una reunión de expertos sobre la cuestión de los fondos ilícitos y los derechos humanos, a fin de recabar información para el estudio solicitado en la resolución 19/38, en la que se reflejaran las experiencias regionales sobre las repercusiones de la no repatriación de los fondos ilícitos a los países de origen en el ejercicio efectivo de los derechos humanos en esos países. Sin embargo, la reunión fue cancelada debido a que, entre otras cosas, el ACNUDH no había podido encontrar los recursos suficientes. Parece que la falta de una petición explícita, en la resolución 19/38, de una consulta de este tipo dio lugar a que en la exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas no se previera ese tipo de actividad. Según la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas, la preparación del estudio solicitado en la resolución 19/38 requería únicamente una consultoría de tres meses "para ayudar al Experto independiente con los aspectos técnicos de la investigación" y "servicios de conferencias para la traducción del estudio".